

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 3 de Marzo de 1945 por el que se autoriza la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Salinas de Pisuerga (Palencia). (B. O. del Estado 78 19 Marzo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Salinas de Pisuerga (Palencia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de Abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Salinas de Pisuerga (Palencia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas ochenta y ocho mil quinientas veintiseis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar de este inmueble, excluida de la protección y cifrado en ochenta y cinco mil setecientos noventa pesetas con ochenta y cinco céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta mil doscientas setenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos deducidas de la suma de ambas cifras treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas setenta y dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario, o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

## Ministerio de Hacienda

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944 por el que se regula la aplicación de los sellos llamados benéficos. (B. O. del Estado número 76 17 Marzo).

La necesidad de defender de modo más eficiente los beneficios filatélicos adscritos en monopolio al Estado en sus emisiones, así como las imposiciones de la Ley del Timbre, evadidas en más de un caso en lo que al gravamen de recibos de cantidad se refiere, y para evitar las corruptelas que contribuyen al ritmo de encarecimiento de la vida, creando percepciones obligatorias que sólo al Estado, la Provincia o el Municipio, estas últimas previa la aprobación de aquél, corresponden, evitando de paso el equívoco de la voluntariedad de los sellos, por los que se establecen ambiguamente exacciones bajo el imperativo de coacciones imponderables, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda terminantemente prohibido, a partir de la publicación de esta disposición, el que la correspondencia oficial o particular circulada por los servicios del Estado, ostente otros signos que los sellos del franqueo correspondiente emitidos por el mismo, quedando en suspenso su curso para toda carta, pliego o paquete que no reúna aquellas condiciones e imponiéndose por la Dirección General de Correos y Telecomunicación las sanciones correspondientes a los funcionarios que incumplan lo que se determina.

Artículo segundo. Se prohíbe igualmente que en los recibos entregados por las Oficinas públicas como conocimiento de la recepción de documento o cualquier instrumento de parecida clase, ostente o se presente con pólizas de creación particular u oficiosa en beneficio de cualquier clase de entidades.

Artículo tercero.—En las instancias, solicitudes, escritos, etc., dirigidos a los Organismos del Estado, Provincia o Municipio no se consentirán, de igual manera, la adherencia de las pólizas de tipo particular de que queda hecho mérito, bastando la infracción de lo que se dispone para que no se dé curso a tales documentos.

Artículo cuarto.—Los sellos de tipo benéfico editados por las entidades o particulares, previa aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios de los modelos correspondientes, no podrán fabricarse más que en negro y en tamaños que dupliquen al menos los de las pólizas del Estado.

Artículo quinto.—Si el importe representado por tales pólizas de exacción voluntaria excediese de 4,99 pesetas, estarán sujetas al Timbre de recibos, para lo que podrá procederse por las Delegaciones de Hacienda al oportuno concierto, si así fuese solicitado; pero entendiéndose que la voluntariedad de tal percepción se habrá de hacer constar en la misma póliza y con caracteres visibles que no ofrezcan ninguna clase de duda al donante

sobre el carácter de la obligación que se impone y satisface.

Artículo sexto.—Las percepciones de tipo sindical que se efectúen por este modo, deducidas legal o reglamentariamente, no se considerarán incluidas en las prohibiciones establecidas, por su carácter obligatorio como por sus fines de coadyuvación estatal; pero las emisiones quedan sometidas a lo dispuesto en la Orden de dos de Enero de mil novecientos cuarenta, sin que puedan eximirse de la aprobación previa de los modelos y cuantías por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo séptimo.—Las entidades que posean sellos de los llamados benéficos a que este Decreto se refiere, aprobados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de dos de Enero de mil novecientos cuarenta, podrán seguir haciendo uso de ellos hasta su agotamiento; pero entendiéndose que en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco quedará caducada esta concesión, cualesquiera que sean las existencias de que en dicha fecha dispongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

## Delegación de Industria de la provincia de Palencia

## Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Andrés Morales del Canto, domiciliado en esta Ciudad, Avenida de Modesto Lafuente, número 6, en solicitud de autorización para modificar su fábrica de purés.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 de igual mes, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria cuya modificación se solicita se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

Considerando que la modificación solicitada tiene por objeto mejorar la instalación de la industria y perfeccionar el proceso de fabricación,

He resuelto autorizar a don Andrés Morales del Canto para instalar en su fábrica de purés, sita en esta Capital, Avenida de Modesto Lafuente, número 6, una deschadora, un monitor y un molino compresor de tres cilindros de 1.000 por 240 mm., en sustitución de una limpia, una aventadora y un molli-

no de piedras horizontales de 1'30 m. de diámetro, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y con las especiales siguientes:

1.ª La capacidad de producción de esta fábrica seguirá siendo igual a la que tiene en la actualidad.

2.ª Esta autorización no dá derecho al interesado a reclamar mayor cupo de primeras materias.

3.ª La puesta en marcha de las nuevas máquinas autorizadas deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 16 de Marzo de 1945.— El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 766

judicial la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, lo pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 12 de Marzo de 1945.— *Aniceto Trejo*.—El Secretario, *Teodoro González*. 741

#### Villalcón

##### Cédula de citación

Alonso Garrán, Mariano, de 28 años, casado, hijo de Mariano y Elisa, natural de Villalcón (Palencia) domiciliado que fué en Palencia Plazuela del Cordón n.º 3 y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de esta villa de Villalcón el día 4 del próximo mes de Abril y hora de las once, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas como denunciado, que contra él se sigue por amenazas, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Villalcón 15 de Marzo de 1945.— El Secretario habilitado, *Gregorio Camino*. 762

#### Administración Municipal

##### Abarca

Formada la distribución individual de las cantidades que corresponde percibir a los terratenientes por los llamados pastos y rastrojeras del campo del pasado año de 1944, por el presente se advierte a los interesados que el próximo domingo día 25 comenzará el pago de los mismos, siendo el tope plazo hasta el día 5 de Abril próximo, bien entendido que las cantidades que no fueren satisfechas en el plazo señalado, esta Junta las reingresarán a beneficio de la misma, para atenciones que estime de justicia.

Abarca 17 de Marzo de 1945.— El Alcalde-Presidente, *Emiliano García*. 770

##### Baños de Cerrato

El día 31 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta pública para la venta de 1.500 árboles de chopo y sauce, de la propiedad del Municipio.

Hasta el día anterior al anunciado para dicha subasta, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir para el acto mencionado.

Baños de Cerrato 15 de Marzo de 1945.— El Alcalde, *L. Amor Diez*. 777

##### Villaviudas

##### EDICTO

Dispuesto por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Palencia la revisión de las prórrogas de 1.ª clase de los reemplazos de 1942 y 1944 e ignorándose el paradero del mozo Justino Pérez Alonso, hijo de Lorenzo e Hipólita, del reemplazo de

1942, el cual se halla disfrutando prórroga de 1.ª clase, se le notifica por medio de este edicto para que se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de proceder a la revisión de la misma, bien entendido que si llegado el día 25 de Marzo no se ha presentado, se le declarará soldado sin derecho a la prórroga que se halla disfrutando.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que no alegue ignorancia.

Villaviudas 17 de Marzo de 1945.— El Alcalde, *Anselmo Abarquero*. 785

#### Escobar de Campos (León)

##### EDICTO

Formados los planes de barbechera para la siembra de cereales en el próximo otoño, y de siembra de legumbres en la primavera actual, en los que se hallan incluidos, así los cultivadores vecinos del Municipio como los propietarios forasteros, como las superficies que como mínimas han de barbechar y sembrar de lentejas y garbanzos asignados por esta Junta Local Agrícola, se exponen al público por el plazo de diez días en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y formular ante la citada Junta las reclamaciones que estimen pertinentes cuando se consideren perjudicados.

Escobar de Campos 14 de Marzo de 1945.— El Alcalde, *Francisco González*. 789

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Fijadas las cuentas municipales*  
Villota del Duque.—1944. 778  
Cevico de la Torre.—1944. 776  
Villamuriel de Cerrato.—1944.

*Padrón de habitantes*  
Requena de Campos. 784  
Soto de Cerrato. 771

*Padrón de Plagas del Campo para 1945*  
Olmos de Pisuerga. 779  
Ventosa de Pisuerga. 775

*Repartimiento general de Utilidades*  
Boadilla de Rioseco. 783  
Revenga. 772  
Villovieco. 773  
Villarmentero. 774

*Designación de Vocales natos Villaeles de Valdavia*  
*Parte real*

D. Mariano Herrero Merino.  
» Juan Rodríguez Polanco.  
» Herminio Franco.  
» Mariano Gutiérrez Rodríguez.

*Parte personal*  
D. Mariano Barrera Diez.  
» Cayo Herrero Campo.  
» Mariano Rodríguez Pérez. 724

#### Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Febrero de 1945

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco-B. Viruela Id.		Dueñas Villerías Villanueva A.	Bovina	»	3	»	3	»
			Ovina	158	»	65	3	90
			Id.	»	15	»	»	15

Palencia 9 de Marzo de 1945.—El Jefe del S. P. de Ganadería, *MANUEL RABANAL*. 732

#### Regimiento de Infantería Valencia número 123

##### Requisitoria

Irineo Muñoz Sanz, hijo de Eusebio y de Emilia, natural de Cevico Navero (Palencia), de estado soltero, de profesión escribiente, de veintiun años de edad, vecindado en Cevico Navero, parroquia de Cevico Navero, juzgado de primera instancia de Baltanás (Palencia), nacido el día 20 de Octubre de 1923, procesado por deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor del expediente número 34 45, don Eleuterio de Pablos Alvaro, perteneciente al Regimiento de Infantería «Valencia» número 123, domiciliado accidentalmente en Elizondo (Navarra).

Elizondo 11 de Marzo de 1945.— El Capitán-Jefe, *Eleuterio de Pablos Alvaro*. 740

#### Administración de Justicia

##### Palencia

##### Requisitoria

García Coloma, Ulpiano; de 27 años de edad, natural de Vega (Valladolid) vecino de Valencia, Playa Lazaret, soltero, empleado, hijo de Faustino y Felipa, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a Prisión

en la de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente, acordado en sumario número 306 944.

Dado en Palencia a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco —*P. Catón*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 761

#### Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Jefe de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez García, de 19 años, soltero, hijo de Julio y Catalina, natural de Lisboa y vecino de San Andrés de Rabanillo, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y del Estado, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto, número 104 del año 1944, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de policía